

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS A ENTIDADES DE COOPERACIÓN PARA PROMOVER PROCESOS DE CAMBIO ORGANIZACIONAL PRO-EQUIDAD DE GÉNERO.

Tramitagune DNCG_162248/17_01

El texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico-normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende regular las ayudas a procesos de cambio organizacional pro-equidad de género en las entidades vascas de cooperación para el desarrollo a través de la financiación de diagnósticos participativos de género, de planes de acción estratégicos pro-equidad de género y de la implementación y evaluación de los planes de acción estratégicos pro-equidad de género.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Conforme se expresa en la memoria explicativa del proyecto, en 2008 la Dirección de Cooperación al Desarrollo del Gobierno Vasco, antecedente de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo (AVCD), inició un programa con el objetivo de conceder subvenciones para la realización de procesos internos a favor de la igualdad en entidades de cooperación. Estos procesos consisten en la reflexión y puesta en marcha de acciones en el seno de las organizaciones para transformar los modos de hacer y pensar existentes, con el objetivo de eliminar las desigualdades de género de las entidades, partiendo de la idea de que resulta imposible que la perspectiva de género se integre en las iniciativas o proyectos que las organizaciones apoyan si esta perspectiva no está incorporada también en sus propias estructuras y estrategias. Además, existía también un trabajo previo de la Coordinadora de ONGD de Euskadi con el mismo objetivo que sirvió como referente en la materia. Este programa de subvenciones se plasmó en el Decreto 197/2008, de 25 de noviembre. El decreto establecía que los cambios pro-equidad debían trabajarse en base a tres líneas estratégicas: la eliminación de desigualdades de mujeres y hombres, el empoderamiento de las mujeres y la integración de la perspectiva de género. Además, el decreto regulaba un modelo de proceso de cambio organizacional pro-equidad de género basado en una serie de fases sucesivas: diagnóstico, plan, implementación del plan y evaluación del plan, financiándose las dos primeras fases; es decir, la realización del diagnóstico y la elaboración del plan.

En este momento, el Departamento promotor considera que, pese a la valoración positiva del citado Decreto 197/2008, hay aspectos que, en base a las recomendaciones de la evaluación y la experiencia acumulada en la gestión de las convocatorias, necesitan mejorar.

Por ello, desde Lehendakaritza se ha decidido abordar una nueva regulación de las ayudas expresadas en el apartado I del presente informe, para lo que se ha incoado el oportuno expediente, y al objeto de la substanciación del trámite de control económico-nORMATIVO previo, se ha facilitado a la esta Oficina a través de Tramitagune para la sustanciación del trámite de control económico-nORMATIVO, la documentación correspondiente.

III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto

464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

A) Del procedimiento y la tramitación

A1.-) De la documentación obrante en el expediente se desprende que en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis se han cumplimentado hasta la fecha razonablemente los requisitos que para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

Sin perjuicio de ello, se constata que la instancia promotora no ha incluido el informe de impacto en la empresa, tal y como exige el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco -BOPV nº 132, de 6/07/2012-, ni ha facilitado las razones para su no aportación.

A2.-) Resulta oportuno realizar aquí alguna consideración acerca de la existencia de una línea subvencional ya implantada en esta Administración, que interviene en el ámbito de las empresas y entidades privadas en relación con la cuestión de género, y que, independientemente de la globalidad de su enfoque en razón de sus destinatarios en contraposición con la especificidad de la actual propuesta para el concreto área de la cooperación al desarrollo, encuentra en último término un objetivo común desde la perspectiva de la finalidad con la que nació la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y que la actual propuesta hace suya también en el marco de los objetivos que, en el ámbito que le es propio, se pretenden con la Ley 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo y con los instrumentos planificadores en ella previstos.

Se trata de un programa subvencional que gestiona Emakunde, cuya última convocatoria se ha realizado por Resolución de 4 de diciembre de 2017, de la Directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, por la que se regula la convocatoria de subvenciones para el año 2018 a empresas y a entidades privadas para la contratación de una consultora homologada para la realización de un diagnóstico sobre la igualdad de mujeres y hombres y un plan para la igualdad (BOPV nº 234, de 11 de diciembre de 2017).

Se echa en falta en el expediente un análisis realizado de forma conjunta por los dos órganos que establecen sus objetivos en el área concurrente del enfoque de la cuestión del género en sus respectivos ámbitos competenciales (Lehendakaritza y Emakunde), en el que justificara la coexistencia de dos instrumentos de ayudas, con coincidencias importantes (financiar la contratación de entidades consultoras para la realización de diagnósticos y planes para la consecución de los fines de igualdad de género en el ámbito interno u organizacional de las entidades), gestionados por órganos diferentes de la misma administración.

A3.-) Lehendakaritza ha tenido en cuenta las instrucciones contenidas en la Circular 6/05 de la Oficina de Control Económico de fecha 15 de diciembre de 2005, sobre Control de los trámites a realizar ante la Unión Europea correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la CAE, y ha introducido una disposición adicional en la convocatoria, en la que se señala que *"Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente Decreto estarán sujetas al Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE, L n.º 352, de 24-12-2013). Estas ayudas son calificadas de minimis, puesto que ninguna ayuda total concedida a una persona jurídica o física determinada superará los 200.000 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Se considera que por debajo de este límite las ayudas no afectan al comercio o no falsean la competencia y por consiguiente no entran dentro del ámbito de aplicación del 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea."*

Según lo establecido por la Unión Europea, el conjunto total de las ayudas que con arreglo al reglamento de mínimis puede recibir una misma empresa no puede ser superior a 200.000 euros durante un periodo de 3 ejercicios fiscales, tomando como referencia aquel en el que se solicita la ayuda.

En caso de superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de este programa deberá minorarse en la cantidad correspondiente al exceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1407/2013, *"cuando un Estado miembro se proponga conceder una ayuda de minimis a una empresa de conformidad con el presente Reglamento, deberá informarla por escrito del importe previsto de la ayuda (expresado como su equivalente de subvención bruta) y de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al Reglamento de minimis y citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea."*

Asimismo, antes de conceder la ayuda, el estado miembro deberá obtener de la empresa una declaración referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, que estén sujetas al Reglamento o a otros reglamentos de minimis”

Por ello, entre la documentación a presentar debería incluirse un modelo de declaración por parte del solicitante acerca de la existencia o no de cualquier otra ayuda de mínimis en los dos ejercicios fiscales anteriores, y en el ejercicio en curso (concedidas o solicitadas).

A4.-) El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) exige la existencia previa del oportuno plan estratégico de subvenciones que, en cada caso, enmarque las subvenciones que se pretendan convocar y para el que establece un preceptivo contenido. Dicho Plan debe contener los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Ello comporta la necesidad de que el nuevo programa de ayudas se enmarque en un plan previo con el indicado contenido.

De acuerdo con la instrucción primera de la Circular 1/2015 de la OCE, sobre elaboración de los Planes Estratégicos de Subvenciones, todos los Departamentos de la Administración General de la CAE, así como en sus Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado impulsores de programas subvencionales, deberán aprobar un Plan Estratégico en el que se incluya toda su actividad subvencional, conforme a modelo regulado en los anexos de la instrucción.

A falta de aprobarse el Plan Estratégico de Subvenciones de Lehendakaritza para 2018, recordar que la ausencia del plan no es conforme con el ordenamiento jurídico y, tal como ha ocurrido en algunos supuestos en los que los tribunales se han pronunciado sobre este asunto, podría implicar la nulidad de las convocatorias. En este sentido, la instancia gestora habrá de cerciorarse de la existencia previa y plena efectividad jurídica del instrumento de planificación estratégica subvencional, en cuyo marco se aborden las correspondientes convocatorias.

B) Del texto y contenido

B1.-) Para el examen del proyecto de Decreto hay que examinar el régimen subvencional establecido en la normativa vigente en esta Comunidad Autónoma en materia de subvenciones y ayudas, que se

contiene en el Título VI de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (LPOHGPV, texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), a su vez, desarrollada por Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS)

B2.-) Atendiendo a las previsiones de la normativa citada, se analizan los contenidos necesarios de las bases reguladoras (artículo 17 LGS en relación con el artículo 51 LPOHGPV), así como los aspectos conexos desde tal prisma. En relación con el texto presentado y siguiendo el orden de regulación en él contenido, resulta oportuno efectuar las siguientes observaciones, consideraciones y recomendaciones:

- a) El artículo 7 establece los requisitos que deben reunir los solicitantes para tener acceso a la subvención. Al margen de que el artículo recoge tanto requisitos de los solicitantes [apartados a), b) y h)] como lo que parecen obligaciones de los ya beneficiarios [apartados c), d), e), f) y g)], debería completarse con los requisitos exigidos por el art. 50 TRLPOHGPV. Así mismo se recomienda, por su importancia, hacer una mención independiente del requisito recogido en el art. 13.2 g) LGS, respecto a hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- b) Respecto al modo de acreditar/verificar el cumplimiento de los requisitos, no se alcanza a comprender el sentido del apartado c) del art. 7.2, cuando indica que "los requisitos previstos en los apartados c), d), e), f) y g) deberán determinarse en el modelo normalizado de solicitud", puesto que la determinación de los mismos ya aparece en el decreto y si lo que se pretende es establecer el modo de acreditarlos, no se justifica la delegación de este aspecto en otro instrumento posterior cuando el modo de acreditar el resto de requisitos sí aparece recogido en esta norma.
- c) El artículo 7.2.e) hace referencia a una declaración responsable que comprende determinados aspectos a acreditar. Se recuerda que el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el

período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, y que tales requisitos deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. No cabe por tanto, declaraciones genéricas de cumplimiento normativo, sino que el modelo ofrecido a los solicitantes deberá concretar cuáles son los requisitos que el solicitante manifiesta cumplir.

- d) El artículo 8 de la norma proyectada regula los gastos subvencionables. A estos efectos, hay que recordar que, aunque no se menciona en el texto del decreto, el artículo 31 LGS, por su carácter de normativa básica, es plenamente aplicable y sus requisitos deben ser cumplidos por los beneficiarios. Así mismo, hay que tener en cuenta que el art. 29 LGS solo permite la subcontratación de las actividades subvencionadas cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención y en el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la actividad subvencionada. Dada la importancia de ambos artículos se recomienda una mención a los mismos en el texto del decreto, así como una previsión expresa de la posibilidad de subcontratar por los beneficiarios.
- e) El artículo 9 establece que las ayudas se adjudicarán mediante el procedimiento de concurso, atendiendo a los criterios de valoración determinados en artículo 15 del decreto. En relación tales criterios se hace necesario señalar que la formulación de algunos de los criterios o subcriterios adolecen de indeterminación ("viabilidad", "idoneidad", "pertinencia" ...), por lo que procede un esfuerzo de concreción de los mismos y del procedimiento para la obtención de la concreta puntuación. Los criterios de concesión deben definirse de tal manera que garanticen la igualdad de oportunidades y la objetividad en el otorgamiento, y que hagan posible, posteriormente, efectuar una evaluación de la adecuada aplicación de los mismos. Se recuerda que la mayor precisión y detalle de los criterios y parámetros de valoración facilitará la labor del órgano que ha de valorar las solicitudes, y la motivación de su propuesta de adjudicación, así como su mejor conocimiento previo por parte de las interesadas en las ayudas.
- f) El artículo 12 parece dar a entender, por su título (*subsanación y mejora de la solicitud*), que cabe la mejora de la solicitud. Se recuerda conforme al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo cabe mejora de la solicitud en procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, que no es el caso.

- g) En relación con la resolución de adjudicación (art. 16) se recuerda al órgano gestor que tal y como ya se ha indicado en el apartado A3) de este informe, la resolución de la subvención debe contener información del carácter de minimis de la ayuda, haciendo referencia expresa al Reglamento de minimis y citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- h) El artículo 18 establece un sistema de abono de las ayudas mediante uno o dos pagos en función de las fases de realización de los procesos de cambio organizacional que se subvencionen. En relación con los pagos anticipados previstos (del 60% o del 100%, según el caso), el Departamento proponente los justifica tal mediada argumentando que se trata de una circunstancia permitida por RLGS; que ya el Decreto 197/2008, de 25 de noviembre, en su artículo 20.2 contemplaba la posibilidad del pago único (*y anticipado*); que las entidades de cooperación no cuentan con fondos propios con los que abordar los procesos de cambio organizacional; y que el pago anticipado único es el proceso habitual en el sistema de gestión de ayudas en materia de cooperación para el desarrollo.

En relación con el abono de la subvenciones, el artículo 49.10 TRLPOHG (el artículo 88.2 RLGS citado en el informe jurídico no tiene carácter básico) señala que *"El abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió (...). Excepcionalmente, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención"*. Es decir, el carácter excepcional de este tipo de pagos implica la necesidad de una justificación suficientemente fundamentada en las convocatorias, y más en el presente caso que lo que se pretende es adelantar el 100% de la subvención concedida.

Señala el Departamento proponente que el pago anticipado único es habitual en ayudas en materia de cooperación al desarrollo, pero hay que tener en cuenta que, si bien los beneficiarios de la convocatoria en tramitación son entidades de cooperación, las subvenciones son dirigidas a lograr cambios organizacionales en las mismas, no estrictamente a la cooperación al desarrollo. Muestra de ello, es que la propia memoria presupuestaria para el ejercicio 2018, de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo incluye este programa de ayudas dentro del objetivo nº 5 *"propiciar procesos de consolidación de las políticas de género en la agencia"* y no dentro del objetivo 2 *"gestión de los instrumentos de cooperación para el desarrollo"*.

En relación con la falta de fondos propios por parte de las entidades beneficiarias, aducido por Lehendakaritza, recordar que el ya citado art. 51 TRLPOHGPV, recoge también la posibilidad de efectuar abonos a cuenta que suponen el pago parcial previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida. Nada se dice en el expediente de las razones que justifican la no utilización de esta forma de abono de la ayuda.

Por último señalar que si bien es cierto que el Decreto 197/2008, de 25 de noviembre, recogía también la posibilidad de pagos únicos y anticipados, también es verdad que esto mereció una observación negativa por parte de esta Oficina en el informe de fecha 6 de noviembre de 2008, en que además se recogía la conveniencia de establecer un último pago una vez justificada la realización completa del programa, ya que en el momento de la liquidación de la subvención puede ocurrir que el programa se haya ejecutado por importes inferiores a los previstos, lo que obligaría en estos supuestos a iniciar un expediente de reintegro para la minoración de las cantidades inicialmente satisfechas.

- i) Bajo el epígrafe “incumplimientos” el artículo 19 regula los incumplimientos que motivan la obligación de reintegrar las cantidades percibidas más los intereses que procedan a la Tesorería General de Euskadi. En el artículo 37 LGS (causas de reintegro) y en los artículos 91 (Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención), 92 (Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación) y 93 RLGS (Reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida) se regula con carácter básico un listado de causas de reintegro. Dada la transcendencia y las consecuencias que pueden acarrear, interesa que el ciudadano conozca su existencia, al menos por medio de una remisión genérica. El art. 36 LGS no puede ser incorporado dentro de un artículo dedicado a los incumplimientos de los beneficiarios.
- j) Se sugiere completar el proyecto de decreto en tramitación con una indicación relativa a las obligaciones de la persona beneficiaria, con una mención, al menos al art. 14 LGS.
- k) Por último señalar que la instancia responsable de la gestión de las subvenciones objeto de convocatoria habrá de tener en cuenta, por su directa aplicabilidad, lo preceptuado con carácter de legislación básica en la LGS y en el Reglamento que la desarrolla, así como su prevalencia en cuanto el contenido de éstas pudiera resultar contrario a dicha legislación básica.

III. INCIDENCIA ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

A) Suficiencia y adecuación del crédito

La aprobación del régimen regulador del programa de ayudas que el proyectado decreto recoge no comporta una directa incidencia presupuestaria, puesto que no se generará un mayor gasto como consecuencia directa de la entrada en vigor del mismo y serán las Resoluciones que efectúen las convocatorias anuales, en la forma prevista en el art. 10 del proyecto de decreto, las que conllevarán un gasto que deberá ser financiado con la partida presupuestaria correspondiente, y a cuyos efectos la misma deberá contar con crédito adecuado y suficiente para la cobertura de su coste. No obstante, como ya se ha indicado desde esta Oficina de Control Económico con ocasión del informe de convocatorias instrumentadas mediante decretos intemporales, la memoria económica incorporada al expediente ha de incluir, al menos estimativamente, una previsión de costes y de objetivos, sin perjuicio de que los mismos se concreten en el momento de elaborar las convocatorias correspondientes al ejercicio de que se trate.

La memoria económica remitida no concreta si una vez en vigor el Decreto proyectado, se prevé además efectuar la primera de sus convocatorias en este mismo ejercicio 2018. No obstante incorpora una previsión para el cuatrienio 2018-2021:

Año	Línea	Importe máximo	Nº máximo de ayudas	Máxima previsión presupuestaria
2018	Diagnóstico y Plan	42.000,00 €	2	84.000,00 €
	Plan	16.000,00 €	1	16.000,00 €
	Implementación Plan y evaluación	40.000,00 €	5	200.000,00 €
	Evaluación	7.000,00 €	2	14.000,00 €
	TOTAL		10	314.000,00 €
2019	Diagnóstico y Plan	42.000,00 €	2	84.000,00 €
	Plan	16.000,00 €	1	16.000,00 €
	Implementación Plan y evaluación	40.000,00 €	5	200.000,00 €
	Evaluación	7.000,00 €	2	14.000,00 €
	TOTAL		10	314.000,00 €
2020	Diagnóstico y Plan	42.000,00 €	2	84.000,00 €
	Plan	16.000,00 €	1	16.000,00 €
	Implementación Plan y evaluación	40.000,00 €	5	200.000,00 €
	Evaluación	7.000,00 €	2	14.000,00 €
	TOTAL		10	314.000,00 €
2021	Diagnóstico y Plan	42.000,00 €	2	84.000,00 €
	Plan	16.000,00 €	1	16.000,00 €
	Implementación Plan y evaluación	40.000,00 €	5	200.000,00 €
	Evaluación	7.000,00 €	2	14.000,00 €
	TOTAL		10	314.000,00 €
TOTAL			40	1.256.000,00 €

La memoria incorpora además un cálculo de las cifras máximas con las que las actividades reguladas pueden llegar a subvencionarse, que sirve de base para el cálculo de las citadas cifras globales anuales:

- Diagnóstico Participativo de género y Plan de Acción Estratégico pro-Equidad: 42.000.-€
- Plan de Acción Estratégico pro-Equidad de Género: 16.000.-€
- Implementación del Plan Estratégico pro-Equidad de género y su evaluación: 40.000.-€
- Evaluación de la implementación del Plan de Acción pro-Equidad de Género: 7.000.-€

Según la citada memoria económica, las previsiones presupuestarias de fondos para dotar a este instrumento de cooperación de los recursos económicos necesarios, serán incluidas en las cuentas de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo.

En relación con las cargas administrativas que derivarán de la puesta en marcha de este Decreto, la memoria señala que carecen de relevancia económica. Así mismo, dado que las responsabilidades de su gestión se asumen dentro de las tareas ordinarias del ente, su implementación no generará un incremento de recursos administrativos, tanto de personal como de medios técnicos.

B) Objetivos presupuestarios

La memoria económica no hace mención de los objetivos, acciones e indicadores implicados en relación con el presente programa.

Se recomienda, en cualquier caso, que al abordar la confección de las memorias presupuestarias correspondientes (en la medida en que se mantenga activo el programa de subvenciones analizado), se establezcan los correspondientes indicadores procurando que no se limiten a cuantificar el número de subvenciones concedidas, sino que atiendan a la incidencia de las mismas en el sector al que se dirigen, estableciendo parámetros que permitan evaluar su eficacia y eficiencia, y sopesando la conveniencia de adicionar a los que ya han sido recogidos en la memoria de objetivos presupuestarios, otros con la expresada orientación y magnitudes para los mismos.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto de Decreto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.